



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0691

Radicación No. 631304003001-2015-00243-00

En atención al escrito que antecede, consideramos que no cumple lo establecido en el art. 461 del C.G.P. pues no acredita el pago de la obligación demandada y las costas del proceso, informando un pago parcial hecho en favor del saldo liquidado en favor del Fondo Nacional de Garantías en calidad de subrogatario de Bancolombia S.A, lo que impide ordenar la terminación del proceso dadas las consecuencias procesales que esa orden acarrearía entre ellas el levantamiento de las medidas cautelares y el posterior archivo del expediente. En consecuencia, se negará la solicitud impetrada y, en el momento procesal oportuno, pero se tendrá en cuenta el abono reportado por el Fondo Nacional de Garantías.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR. La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación subrogada al Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno, **TÉNGASE** en cuenta el abono reportado.

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3ac738cade6fc2fd6e0d55d3d16aa700f0117b1c373de16a5b282427044d55

Documento generado en 28/06/2021 02:40:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**